Productos Básicos BANASUPRO
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2025.

Oficio GAF-165-2025

Licenciada
Osiris Yasaira Varela
Comprador Público Certificado (CPC)
BANASUPRO
Su Oficina

Estimada Licenciada Varela:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), por la presente me dirijo a usted a efecto de solicitar de manera urgente el aseguramiento y Visto Bueno de la Resolución de Adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-009-2024 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PERMANENTES DE BANASUPRO, AÑO 2025".**

Se acompaña la documentación soporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

banasupro GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Lic. Yessica Ramírez
Gerente Administrativa y Financiera

Productos Básicos BANASUPRO
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Directivo de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 01-2025 celebrada el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en su punto de agenda número **11. Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-009-2024 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PERMANENTES DE BANASUPRO, AÑO 2025"**, se emitió la **Resolución N° 08,** que literalmente dice: "**CONSIDERANDO (1):** Que el Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en Sesión Extraordinaria No. 14-2024 celebrada en fecha 19 de diciembre de 2024, mediante Resolución No. 3 del Punto Único, autorizó el inicio y aprobación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-009-2024 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PERMANENTES DE BANASUPRO, AÑO 2025". De Acuerdo al Pliego de Condiciones esta contratación es por un período de 10 meses y el grupo de personas a asegurar es de 345. **CONSIDERANDO (2):** Que, conforme a la documentación acompañada, en fechas 23, 24 de diciembre de 2024 y 18 de enero de 2025, se publicó el Aviso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-009-2024, en los Diarios El Heraldo, La Tribuna y Diario Oficial La Gaceta, respectivamente, así como en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducompras". **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 23 de enero de 2025 la Gerencia General emitió la Enmienda No. 1 al Pliego de Condiciones de este proceso, donde se modifica el Anexo I de la Sección III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en lo que respecta al número de personas a asegurar, pasando de 345 a 343 empleados; misma que fue remitida a todos los participantes en el proceso y publicada en el Sistema HONDUCOMPRAS. **CONSIDERANDO**

(4): Que la recepción y apertura de ofertas según el acta acompañada, se realizó el 04 de febrero del año 2025, presentando oferta tres (3) Compañías Aseguradoras, siendo estas:

Nombre del Oferente	Monto de la Oferta (L)
SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.	904,402.58
INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS)	923,942.64
SEGUROS CONTINENTAL, S.A.	1,722,038.25

CONSIDERANDO (5): Que, de acuerdo a los documentos presentados por la Gerencia General para este punto, la Comisión Evaluadora en la revisión de los requisitos no subsanables solicitados en el Pliego de Condiciones y sustanciales del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, desestimó la oferta de la Sociedad Mercantil **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, en virtud que al momento de revisar el contenido de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (Fianza No. 0550025000980), la Cláusula Especial Obligatoria difiere de la proporcionada en el formato del Pliego de Condiciones de esta Licitación (Sección IV – Formularios y Formatos). Siendo este documento no subsanable, según lo establecido en la subcláusula 10.1 Documentación Legal de la Cláusula IO-10 DOCUMENTOS A PRESENTAR – INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES del Pliego de Condiciones, que dice: "Documentos No Subsanables: … 3. Garantía de Mantenimiento de Oferta original (Ver formato Sección IV – Formularios y Formatos)". **CONSIDERANDO (6):** Que conforme a lo consignado en el Informe de Evaluación de Ofertas, la Comisión después de revisar la documentación presentada en las ofertas, constató que INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS), presentó toda los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones; por su parte SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., debe subsanar la proforma de la póliza de seguro a ofertar, amparados en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Habiendo este Oferente remitido dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, la documentación solicitada. Posteriormente la Comisión procedió al análisis y evaluación para cada fase según lo estipulado en la cláusula IO-12 del Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (7):** Que la

Comisión según lo establecido en el Informe de Evaluación, una vez presentadas las subsanaciones, procedió a la verificación legal de los documentos acompañados por cada uno de los oferentes calificados para esta fase (oferta y etapa de subsanación), de acuerdo al cuadro de evaluación contenido en el Pliego de Condiciones (Fase I – Evaluación Legal – Cláusula IO 12 EVALUACIÓN DE OFERTAS), bajo la modalidad de cumple / no cumple, concluyendo dicha Comisión que ambas Sociedades SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A. e INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS) cumplieron con la documentación legal solicitada en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (8):** Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de Ofertas, la Comisión de Evaluación para la Fase II - Evaluación Financiera, determinó que los dos Oferentes calificados para esta fase: SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A. e INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS), cumplieron a cabalidad con los requisitos solicitados en la misma. **CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión al realizar el análisis de la Fase III- Evaluación Técnica, de las ofertas presentadas por los dos oferentes calificados para esta fase, observó que la Sociedad Mercantil INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS), no cumplió a cabalidad con la totalidad de los requerimientos técnicos, ya que, según el cuadro de evaluación presenta condicionamientos en las condiciones específicas, puntualmente en los numerales: 10 indicando que mantiene la cláusula de terrorismo, cuando lo que el pliego solicita es su eliminación y 11 que cualquier aumento en suma o asegurados generará cobro de prima adicional, cuando lo establecido en el Pliego de Condiciones es que BANASUPRO puede aumentar, durante la vigencia de la póliza, las sumas aseguradas hasta un diez por ciento (10%), sin que ello implique ninguna alteración en la oferta, motivo por el cual con fundamento en la cláusula IO-14 DESCALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES, literal g) que dice: "*Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:... g) Establecer condicionamientos que no fueren*

requeridos", la Comisión determinó descalificar la oferta presentada por este oferente, por no cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (10):** Que, la Comisión en su Informe de Evaluación de las Ofertas, en la Fase V - Evaluación Económica, determinó que la oferta presentada por la Sociedad SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., conviene a los intereses de BANASUPRO, además es la oferta de precio más bajo, conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones, cláusula IO-16 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, de Instrucciones a Oferentes. **CONSIDERANDO (11):** Que la Comisión de Evaluación con base a lo enunciado en los apartados precedentes y con fundamento en las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones, emitió su Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, basado en la aceptación de las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas de la oferta calificada para todas las fases, documentos que corren agregados en el punto de esta sesión. **CONSIDERANDO (12):** Que la Gerencia Administrativa y Financiera, según Memorándum N-011-P-2025, emitido por el Encargado de Presupuesto, acredita que en el Objeto de Gasto 25400 "Primas y Gastos de Seguro", se cuenta con la debida disponibilidad presupuestaria para esta contratación. **CONSIDERANDO (13):** Que, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Departamento Legal de BANASUPRO, emitió en fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Dictamen Legal No. DL-BNP-03-2025, en relación al Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, dictaminando: Que procede declarar adjudicada la **Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-009-2024 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PERMANENTES DE BANASUPRO, AÑO 2025",** al oferente la Sociedad Mercantil SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., por cumplir las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad, que presentó la oferta de precio más bajo o la más económica, ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos. **CONSIDERANDO (14):** Que la Unidad de

Auditoría Interna en Oficio UAI-No. 002-2025, de fecha 11 de marzo del presente año, emitió su Opinión Favorable sobre el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del proceso en referencia. **POR TANTO:** Este Consejo Directivo con fundamento en los artículos: 11, 33, 50, 51 de la Ley de Contratación del Estado; 18, 20, 53, 100, 125, 131, 132, 136 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **RESUELVE**: **PRIMERO:** Tener por recibido el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-009-2024 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PERMANENTES DE BANASUPRO, AÑO 2025",** de fecha 24 de febrero de 2025, presentado por la Comisión de Evaluación de este proceso. **SEGUNDO:** Aceptar la Recomendación de la Comisión de Evaluación, en el sentido de Declarar **inadmisible** la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.,** por no cumplir a cabalidad con los requisitos no subsanables solicitados en el Pliego de Condiciones, sirviendo de fundamento el artículo 136 literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Aceptar la Recomendación de la Comisión de Evaluación, en el sentido de Declarar **inadmisible** la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS),** por no cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones, sirviendo de fundamento el artículo 136 literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Con base a la Recomendación de la Comisión de Evaluación, **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional No. **LPN-BNP-009-2024** a la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.,** por un valor de **NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LEMPIRA (L 904,402.58),** por ser la oferta de precio más bajo y que cumplió con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Condiciones, y que conviene a los intereses de la Suplidora Nacional de Productos

Básicos (BANASUPRO). **QUINTO:** Instruir a la Gerencia General en su condición de Secretaria de este Consejo Directivo, proceda a emitir la Certificación de esta Resolución. **SEXTO:** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera, proceda al fiel cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como al Pliego de Condiciones, debiendo asegurarse de que la empresa adjudicada cumpla con la obligación de rendir todas las garantías inherentes, conforme fue licitado. **SÉPTIMO:** Instruir a la administración para que notifique a los participantes en este proceso, el resultado del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **OCTAVO:** Autorizar a la Gerencia General de BANASUPRO, para que firme el respectivo contrato con todas sus formalidades y según lo establecido en el Pliego de Condiciones de este proceso. **NOVENO:** La presente Resolución es de efecto inmediato".

Para los fines correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS S.A.
BANASUPRO
GERENCIA
GENERAL

IRMA AIDA REYES COELLO
Secretaria del Consejo Directivo
BANASUPRO